

ORDEN de 30 de diciembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y régimen de convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la implantación y mantenimiento de los Planes de protección civil de ámbito local.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece las normas que determinan las líneas de actuación en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria.

A través del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de protección civil, se definen los contenidos de los diferentes Planes de protección civil y se establecen los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes Administraciones Públicas. En este sentido, el Plan Territorial de Emergencias de Andalucía, cuya entrada en vigor y carácter de Plan Director fue determinado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1999, se configura como el marco organizativo general de la planificación de las emergencias en Andalucía estableciendo, entre otras, las directrices y criterios de planificación que permitan la integración de planes de ámbito local.

En este contexto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.e) del Decreto 214/1987, de 2 de septiembre, por el que se regulan las competencias de la Junta de Andalucía en materia de protección civil, y que establece que corresponde a la Consejería de Gobernación la promoción y apoyo a la organización y desarrollo de la protección civil municipal, se hace necesario regular la concesión de subvenciones con la que colaborar con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la implantación y mantenimiento de los planes de protección civil de ámbito municipal.

Igualmente, en el marco de un deber general de colaboración entre los sujetos públicos y privados, el artículo 21.k) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, atribuye al titular de la Consejería competente en materia de protección civil facultades para el establecimiento de cauces de cooperación con otras Administraciones Públicas.

La Disposición Transitoria Segunda del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, que establece que las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas incluidas en su ámbito de aplicación deberán adaptarse a sus disposiciones, en lo que contradigan o se opongan al mismo.

En su virtud, y en el uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCAA) y el artículo 1 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y régimen de convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la implantación y mantenimiento de los planes de protección civil de ámbito local.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden los Municipios/Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyos planes de emergencia hayan sido homologados por la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar los proyectos dirigidos a la implantación y mantenimiento de los planes de protección civil de ámbito local. Estos proyectos deberán enmarcarse en uno o varios de los grupos que a continuación se detallan:

- Equipamiento para el funcionamiento y operatividad del centro de coordinación de emergencias local.
- Establecimiento y mejora de las redes de comunicación y transmisiones.
- Equipamiento destinado a los servicios operativos de intervención.
- Adquisición de material y equipamiento para la formación de los integrantes del plan de emergencia.

2. En ningún caso será objeto de subvención la adquisición de material no inventariable, fungible o consumible, así como ni los gastos de personal ni mantenimiento de bienes y equipos.

Artículo 4. Criterios de valoración.

La Consejería de Gobernación valorará anualmente las solicitudes cursadas sobre la base de los siguientes criterios:

- Adecuación y conveniencia de las inversiones propuestas.
- Análisis de los diferentes riesgos existentes en cada municipio en relación con su zona de influencia.
- Valoración de las inversiones y de las actividades operativas realizadas en ejercicios anteriores.
- Organización, estructura y operatividad de los servicios de protección civil locales.
- Grado de cumplimiento de la revisión y actualización periódica de los planes de protección civil ya homologados.

Artículo 5. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.760.04 del programa 22B del presupuesto de la Consejería de Gobernación, estando limitados por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Cuantía.

El importe de la subvención concedida no podrá ser superior a treinta mil euros.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión objeto de la presente Orden tiene naturaleza de concurrencia competitiva, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

2. La presente Orden constituye, asimismo, el acuerdo de iniciación del mismo, considerándose fecha de inicio, anualmente, la indicada para la presentación de solicitudes, según lo previsto en el apartado segundo del artículo siguiente.

Artículo 8. Solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes suscritas por el Alcalde-Presidente de la Entidad, o persona a quien se apodere para ello, y dirigidas al titular de la Dirección General de Política Interior se presentarán, preferentemente, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación inicial requerida estará comprendido entre el 2 de enero y el 1 de marzo de cada año natural para el que se tramiten.

Artículo 9. Documentación.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) CIF de la Entidad solicitante.
- b) Acreditación de la personalidad del Alcalde-Presidente (o persona a quien se apodere para ello) y de la capacidad jurídica con la que actúa, según el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Orden.
- c) Memoria justificativa de la subvención solicitada, proyectos a subvencionar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la presente Orden. Estos proyectos deberán especificar en qué grupo o grupos se integran, presupuesto desglosado de cada una de las actuaciones propuestas, así como el orden de prioridad de dichos proyectos.
- d) Compromiso de la Entidad solicitante de concluir la acción subvencionada en un plazo no superior a seis meses desde el ingreso en su contabilidad de cada uno de los pagos.
- e) Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe, según el modelo que figura en el Anexo 3 que acompaña a la presente Orden.
- f) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en caso afirmativo, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, según el modelo que figura en el Anexo 3 que acompaña a la presente Orden.

Artículo 10. Subsanación.

En los casos de solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en los artículos 8 y 9, y en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la LRJAP-PAC se requerirá a la entidad peticionaria para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP-PAC.

Artículo 11. Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación, el titular de la Dirección General de Política Interior, por delegación del titular de la Consejería de Gobernación, resolverá de forma conjunta y motivadamente, en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento, sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas. Si transcurrido el plazo de seis meses no se hubiera notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

2. En cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución se podrán recabar de la Entidad solicitante cuantos datos y documentos sean necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LRJAP-PAC.

3. Las Resoluciones del titular de la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación concediendo las subvenciones deberán, en todo caso, especificar:

a) Las entidades beneficiarias, el proyecto aceptado a realizar y el plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia de pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de fondos recibidos.

4. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que se acredite su ingreso, salvo en aquellos casos en que lo permita la legislación aplicable.

5. Las Resoluciones de concesión se notificarán a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 60 de la LRJAP-PAC.

6. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7. Las Resoluciones contendrán los extremos previstos en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAP-PAC.

8. Contra dichas Resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición.

Artículo 12. Abono de la subvención.

1. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% del importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo 14 de la presente Orden, salvo que los límites establecidos en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza permitan un solo pago.

2. Previamente al abono de la subvención objeto de la presente Orden, y en relación con subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores y para las que haya vencido el plazo de justificación, el órgano solicitante deberá haber acreditado la aplicación de los fondos obtenidos a la finalidad para la que dichas subvenciones fueron concedidas.

3. En los supuestos en que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordarse la compensación con arreglo a lo previsto en el artículo 37.4 de la LGHPCAA.

4. Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán sometidos, en todo caso, a fiscalización previa.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información les sea requerida por estos órganos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacionales o internacionales, así como las alteraciones referidas en el artículo 16 de la presente Orden.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando el órgano concedente.

Artículo 14. Justificación de la subvención. Ampliación de la documentación.

1. La Entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, así como la aplicación de los fondos por el importe total de la actividad subvencionada, conforme proyecto aceptado, aun cuando la cuantía de la subvención concedida fuera inferior, al haber asumido el compromiso de cofinanciación ante el órgano concedente, en la forma y plazos que a continuación se detallan:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago correspondiente al 75% del valor de los proyectos aceptados, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Documentos justificativos (facturas) de los gastos realizados con cargo al proyecto aceptado y en razón de la actividad subvencionada.

b) En el plazo de seis meses desde su percepción, se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos en los mismos términos previstos en la letra anterior.

Las subvenciones que por su cuantía se abonen en un único pago, de acuerdo con las normas que en materia de subvenciones se estipulen en las correspondientes Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se justificarán en los mismos términos y plazos enunciados en el apartado anterior.

2. El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada (proyecto aceptado), procederá la reducción proporcional del importe de la subvención concedida, en aquellos supuestos en que el coste de ejecución de la actividad subvencionada resulte inferior al presupuesto del proyecto aceptado.

3. El órgano concedente podrá requerir de la entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

Artículo 15. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 16. Modificación de la Resolución de concesión.

1. Conforme establece el artículo 110 de la LGHPCAA, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. En ningún caso podrá variarse el destino o la finalidad de la subvención.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de Resolución de concesión de la subvención será adoptado por el titular de la Dirección General de Política Interior, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 17. Seguimiento y control de la subvención concedida.

Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, podrán realizarse actuaciones de seguimiento y control de la ejecución del gasto por parte de los órganos de la Consejería de Gobernación.

Artículo 18. Reintegro de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la LGHPCAA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la LGHPCAA.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 15 de la presente Orden, si la actividad desarrollada es de un importe inferior a la cantidad concedida como subvención, el solicitante procederá a reintegrar la diferencia entre la subvención concedida y el importe de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la mencionada Ley.

Artículo 19. Delegación de competencias.

Se delega en el titular de la Dirección General de Política Interior la competencia para otorgar las subvenciones objeto de la presente Orden. Dicha delegación se extiende a las facultades de tramitación y resolución y, en su caso, al expediente de reintegro.

Disposición transitoria única. Las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 2000, correspondientes al ejercicio presupuestario de 2003, adaptarán su contenido a lo preceptuado en la presente Orden, requiriéndose a los interesados para que aporten la documentación complementaria en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Orden de 29 de diciembre de 2000, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones destinadas a la implantación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito municipal (Planes de Emergencia Municipal).

Disposición final primera. Se habilita al titular de la Dirección General de Política Interior para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL.

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) EJERCICIO _____

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE				
ENTIDAD				CIF
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE				DNI/NIF
CARGO QUE OSTENTA		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LA SUBVENCIÓN	
Finalidad:	
Presupuesto del/de los proyecto/s solicitado/s: € Subvención solicitada €	

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/>	CIF de la Entidad solicitante.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad y capacidad jurídica del/de la Alcalde-sa/Presidente-a, o del/de la representante, en su caso. (Anexo 2)
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa de la subvención solicitada.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto desglosado del/de los proyecto/s presentado/s y orden de prioridades.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas o subvenciones por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internaciones para la misma finalidad, especificando, en su caso, la entidad concedente y el importe. (Anexo 3)
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en caso afirmativo, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente. (Anexo 3)

4 DATOS BANCARIOS							
Código Entidad		Código Sucursal		Código Control		Nº Cuenta	
Entidad:							
Domicilio: Localidad:							

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y a concluir la acción subvencionada en un plazo no superior a 6 meses a contar desde el ingreso en la contabilidad del Ayuntamiento/Entidad de cada uno de los pagos y SOLICITO se conceda la subvención referida.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD</p> <p>Fdo. :</p>	

000613/1

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR

ANEXO 2

SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL.

ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL/DE LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A Y CAPACIDAD JURÍDICA CON LA QUE ACTÚA, O DEL/DE LA REPRESENTANTE, EN SU CASO.

1. Acreditación de la capacidad jurídica

D/Dª:....., en calidad de Secretario/a del Ayuntamiento/Entidad Local de y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de de de, por la que se establecen las bases reguladoras y régimen de convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la implantación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local.

CERTIFICA

1ª.- Que en en sesión extraordinaria celebrada por (1)..... el día de de, según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento/Entidad Local D/Dª con D.N.I. nº....., cargo que ostenta en la actualidad.

2ª.- Que por acuerdo de la Alcaldía/Presidencia de la Entidad Local del día de de se hace efectiva la delegación de funciones en la persona de D/Dª con D.N.I., a los efectos previstos en la presente orden.

Y para que conste, expido el presente certificado en a de de

EL/LA SECRETARIO/A
(Firma y Sello)

Fdo.:

2. Acreditación de la personalidad

000613/1

(insertar fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte o permiso de conducir del Alcalde/sa-Presidente/a, o del/de la representante, en su caso)

(1) Especificar si se trata de Pleno de la Corporación o del Órgano de la Entidad Local

ANEXO 3

SUBVENCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D/*: _____

en calidad de _____

en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de _____ de _____ de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y régimen de convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la implantación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local.

D E C L A R A

Primero:

No haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Haber solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
	_____	_____	_____ €
	_____	_____	_____ €
	_____	_____	_____ €
Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
	_____	_____	_____ €
	_____	_____	_____ €
	_____	_____	_____ €

Segundo:

No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en caso afirmativo, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Y para que conste expido el presente certificado en, _____

a _____ de _____ de _____

000613/1

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ORDEN de 30 de diciembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y régimen de convocatoria para la concesión de subvenciones para financiar inversiones en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, de ámbito estatal, sobre Protección Civil, establece las normas que determinan las líneas de actuación en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria.

Mediante el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se definen los contenidos de los diferentes Planes de protección civil y se establecen los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes Administraciones Públicas.

Igualmente, en el marco de un deber general de colaboración entre los sujetos públicos y privados, el artículo 21.k) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, atribuye al titular de la Consejería competente en materia de protección civil facultades para el establecimiento de cauces de cooperación con otras Administraciones Públicas.

La disposición transitoria 2.ª del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, que establece que las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas incluidas en su ámbito de aplicación, deberán adaptarse a sus disposiciones, en lo que contradigan o se opongan al mismo, se estima conveniente en vez de introducir modificaciones en la Orden de 26 de noviembre de 1998, regular en un solo texto la materia, derogándola.

En su virtud, y en el uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 1 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con cargo a los créditos que anualmente se consignen en las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación de inversiones en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el régimen de convocatoria de las mismas.

Artículo 2. Podrán subvencionarse, al amparo de la presente Orden, las siguientes actuaciones:

1. Las construcciones, ampliaciones y reformas para los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de Andalucía.

2. El equipamiento básico de los mismos, consistentes en vehículos y material contra incendios (equipamiento personal de bomberos, equipos de respiración, material de extinción, herramientas y material complementario).

Artículo 3. Beneficiarios.

Son beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden las siguientes Entidades:

1. Las Diputaciones Provinciales, por sí o mediante cualquier organismo, empresa o entidad pública con personalidad

jurídica propia que gestione directamente el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos.

2. Los Consorcios que se encuentren constituidos o se constituyan antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3. Las Mancomunidades de municipios.

4. Cualquier Ayuntamiento de municipio cuya población supere los 20.000 habitantes.

Artículo 4. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.760.00 del programa 22B del presupuesto de la Consejería de Gobernación, estando limitados por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes suscritas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, por los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, de los Consorcios o de las Mancomunidades o personas a quien se apodere para ello, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de la Consejería de Gobernación, se presentarán, preferentemente, en el Registro de esta Dirección General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación inicial requerida estará comprendido entre el 2 de enero y el 1 de marzo de cada año natural para el que se tramiten.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión objeto de la presente Orden tiene naturaleza de concurrencia competitiva.

2. La presente Orden constituye acuerdo de iniciación del procedimiento a los efectos previstos en el artículo 44 de la LRJAP-PAC, considerándose fecha referida anualmente al inicio del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 7. Documentación.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) CIF de la entidad solicitante.

b) Acreditación de la personalidad del representante de la entidad que solicita la subvención y de la capacidad jurídica con la que actúa, según el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Orden.

c) Compromiso de la entidad solicitante de iniciar la acción subvencionada en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de notificación de concesión de la subvención.

d) Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe, según el modelo que figura en el Anexo 3 que acompaña a la presente Orden.

e) Declaración responsable de que sobre el beneficiario no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en caso afirmativo, documento acreditativo de su ingreso, según el modelo que figura en el Anexo 3 que acompaña a la presente Orden.

f) Certificación, suscrita por el Secretario de la entidad solicitante, del acuerdo del órgano competente, sobre el programa financiero de las inversiones a realizar, con especi-